Se eliminan los datos 1(firma), 2(nacionalidad), por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y decesso a la información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo



CONTRATO-SESAJ/RH/100/2023

DONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO GILBERTO TINAJERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. PALOMA ANAYANSI SÁNCHEZ GUZMÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.DE "LA ENTIDAD"

PRIMERA. Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que su Secretario Técnico, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 35 de la citada Ley y el artículo 23 fracción II inciso a), III y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco

SEGUNDA. Que el Maestro Gilberto Tinajero Díaz, fue designado como Secretario Técnico a partir del 1 de febrero de 2023, por lo que es el representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

TERCERA. Que su Órgano de Gobierno en Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2023 aprobó mediante el acuerdo A.OG.2023.5 que se llevaran a cabo la celebración de los Contratos de Asimilables al Salario, con la finalidad de garantizar el funcionamiento permanente del organismo, por lo tanto, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" conforme a la partida presupuestal 121 (Honorarios Asimilables a Salarios).

CUARTA. Que este contrato se celebra bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 a 2257, 2261, 2268 y 2271 a 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av de los Arcos 767, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México.

II. DE "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS":

PRIMERA. Que es de nacionalidad en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia nedesaria para prestar el servicio para el que se le contrata.

Que respeta principios éticos y profesionales en el manejo de la información reservada y confidencial, contando con probidad y honradez comprobada a quienes ha brindado servicios similares.



Página 1 de 6



















Se eliminan los datos 1(firma), 2(RFC), 3(Domicilio por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo



SEGUNDA. Que está consciente y conforme que se le contrata como prestadora de servicios profesionales, y que por ello reconoce que no se genera relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", ni es considerada servidora pública para efectos laborales.

TERCERA. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. Que manifiesta su conformidad de que se haga retención del impuesto en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que esto lo exima del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales que le correspondan.

QUINTA. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

SEXTA. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad pública de Jalisco. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en



III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

- 1.- Que la prestación del servicio será única y exclusivamente con base a las condiciones que se estipulen en el presente contrato.
- 2.- En vista de las declaraciones que hacen "LAS PARTES", aceptan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y por ello se reconocen recíprocamente, la personalidad con la que comparecen, de conformidad a lo establecido en los artículos 1309, 2254, 2255, 2256 fracción I, 2268 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en prestar sus servicios a "LA ENTIDAD" realizando actividades administrativas del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - La relación contractual entre "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y "LA ENTIDAD" tendrá una duración a partir del 01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023 por lo que sí al término de la vigencia del contrato, "LA ENTIDAD" requiere de los servicios de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", se deberá celebrar un nuevo



Página 2 de 6





















contrato, con las mismas o nuevas formalidades correspondientes, por lo que por ningún motivo se prorrogará automáticamente el presente instrumento.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" en todo nhomento tendrá el derecho de terminar anticipadamente la vigencia del presente contrato, sin responsabilidad para esta última y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en todo caso, deberá cubrir los honorarios que correspondan a la fecha por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Para efectos de terminar la prestación del servicio el Titular de la Coordinación de Administración de la entidad, deberá emitir el escrito correspondiente y hacerlo del conocimiento de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" con 5 días naturales de ahticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, por lo cual "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" renuncia de esta manera a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II, y párrafo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

TERCERA. - "LA ENTIDAD" pagará a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" la cantidad \$16,054.88 (Dieciséis mil cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) menos impuestos, cantidad que recibirá la prestadora como pago de los servicios materia del presente contrato, mismo que se pagará de la siguiente forma:

A más tardar los días 14 y 29, la cantidad de \$8,027.44 (Ocho mil veintisiete pesos 44/100 M.N.) menos impuestos.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" autoriza a que se le descuente del pago de los servicios, las retenciones e impuestos que de acuerdo con las leyes vigentes en la materia apliquen, así como aquellas deducciones que por Ley le correspondan, derivadas del presente contrato, y se obliga a firmar el recibo correspondiente por las cantidades recibidas.

El pago que se efectúe a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", será mediante cheque o transferencia electrónica una vez que informe a la Coordinación de Administración de la entidad el Banco, cuenta Bancaria o clabe interbancaria de su preferencia.

CUARTA. - "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" conviene en que será la responsable por la incorrecta e inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único causante de los daños y perjuicios que le ocasione a "LA ENTIDAD" y/o terceros como consecuencias de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a \$acarla en paz, a salvo y sin costo alguno de cualquier reclamación que pueda surgir por este motivo, de conformidad al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Los derechos y obligaciones adquiridos por "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" en virtud del presente contrato no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos bajo ningún título a persona física o moral.



























Se eliminan los datos 1(firma), por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.



Por ello "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar con eficiencia, eficacia y compromiso la prestación del servicio para el cual fue contratada.

QUINTA. - "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" manifiesta tener los conocimientos, elementos, herramientas propias, así como la preparación profesional, para ejecutar los servicios requeridos tal y como lo dispone el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como realizar de manera profesional las actividades asignadas, por su superior inmediato.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a presentar a la Coordinación de Administración de "LA ENTIDAD" un informe detallado por escrito que contenga las actividades sustanciales realizadas, adjuntando testimonio documental de las mismas y, demás requisitos que le sean solicitados por dicha Coordinación; el cual deberá entregar antes del último día de cada mes, durante la vigencia del presente contrato.

En forma excepcional y con el objetivo de lograr el cumplimiento del presente instrumento, para el caso de que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" decida brindar el servicio para el que fue contratada en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva y se resuelva por parte del titular del área que tenga relación con los servicios que preste "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" proporcionar un espacio que se encuentre disponible dentro de las instalaciones para ejecutar sus actividades, sin que ello implique dependencia o subordinación laboral para con la entidad.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", deberá hacer entrega de los documentos y material recibido por "LA ENTIDAD" en el momento en que ésta lo requiera, o cuando termine la relación laboral contractual a que se refiere este instrumento, así como los trabajos desarrollados.

SEXTA. - Considerando que, durante la vigencia de este contrato, "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" tendrá acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, deberá mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación a que tuviera acceso derivado de la prestación de su servicio que le fue encomendado, ya sea que haya tenido conocimiento de ello de manera verbal o escrita, así como a atender las disposiciones en materia de protección de datos personales.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" quedará sujeta a las responsabilidades presentes o futuras, administrativas, civiles y penales que se vinculen con la prestación del servicio.

Por ello, "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a guardar en secreto profesional, todas las actividades, diligencias y actos que haga con motivo del presente contrato, así mismo, toda la información que se genere a partir o con motivo del servicio contratado es propiedad de "LA ENTIDAD".

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" en caso de tener acceso o recabe datos personales a nombre de "LA ENTIDAD" se obliga a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, accesar, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 4 de 6









Para el caso de que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" con previa autorización del del titular del área que tenga relación con los servicios que presta, tenga que realizar intercambio de información con cualquier entidad externa, pública o privada, se deberá establecer acuerdo de privacidad específico para la transferencia de información; además se deberá contar con un inventario o bitácora de transferencias.

Lbs acuerdos de intercambio de información que se establezcan deben considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Acuerdos sobre etiquetado de la información;
- Definición del medio de transporte para la transferencia de la información;
- Canales autorizados para la transferencia de la información;
- Definición de responsabilidades por divulgación o pérdida de información; y
- Acuerdos de privacidad específicos.

SEPTIMA. - "LA ENTIDAD" no otorgará a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" gastos, rembolsos o reintegros por ningún motivo por gastos que este realice en la prestación del servicio. Ni cualquier otra prestación más allá del pago de honorarios asimilados a salarios pactados en este instrumento.

OCTAVA. - "LAS PARTES" de común acuerdo pactan que serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas para el efecto del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.
- b) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se ponga en riesgo la prestación del servicio del presente contrato.
- c) Cuando "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "LA ENTIDAD" o no lo utilice para el cumplimiento de las actividades contratadas y que son objeto del presente contrato, cuando se requiera de acuerdo con lo pactado.
- d) Presentar durante el desarrollo del trabajo, calidad, contenido y alcances menores a lo definido.
- e) No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el mismo.
- f) Suspensión injustificada de los servicios descritos.

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral entre ellas, y que el presente contrato se encuentra fundamentado en los términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y conforme a la legislación local contenida específicamente en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, Párrafo Segundo de la propia ley, consecuentemente no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como su patrón o patrón solidario a "LA ENTIDAD", por lo que no existe ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato o de otra normativa laboral.





Página 5 de 6















Se eliminan los datos 1(firma), por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.



DÉCIMA. - "LAS PARTES" establecen que el presente contrato no crea relación de subordinación obrero patronal, en virtud de que la relación nace de un contrato de naturaleza civil, por lo que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" estará en libertad de prestar sus servicios a personas físicas o morales diversas, sin que con ello implique que incumpla con las actividades a las cuales se obligó en el presente contrato, por lo que en caso de no poder continuar con la prestación del servicio, deberá avisar oportunamente a la entidad con tres días naturales de anticipación tal situación, ya que de no hacerlo queda obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, con fundamento en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes concuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez de este.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación de este contrato y acciones de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de la materia o domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, contenido y valor obligacional, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 01 de agosto de 2023.

POR "LA ENTIDAD

Maestro Gilberto Tinajero Díaz Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

C. Paloma Anayansi Sánchez Guzmán

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"

Página 6 de 6



















